	SOLICITUD CONCEPTO INACTIVACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA ORDEN DE TRABAJO	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	

Fecha de Radicación de la solicitud	24/04/2023	
Clase de solicitud (Definitiva / Temporal)	Inactivación definitiva de la Orden de Trabajo.	
Tipo de causal de inactivación	1.- Por vencimiento del periodo, dejación del cargo o variación de la población, objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga, de conformidad con el numeral 7 del art. 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección"* del Decreto 1066 de 2015	
No. orden de trabajo	556132	
Nombres y apellidos completos	EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR	
Número de identificación	72050999	
Tipo de estudio de nivel de riesgo	Revaluación por Temporalidad	
Población objeto	15- Servidores Públicos. Con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 y los funcionarios de la PGN y la FGN quienes tienen su propio marco normativo para su protección. (numeral 15 artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015)	
	15.2 – Concejal	
Correo electrónico de notificación	eduardtorres44@hotmail.com	
Dirección de notificación (ciudad, municipio o localidad)	Calle 8 # 17-39, Barrio Centro de Malambo. -Atlántico	
Dirección de domicilio (ciudad, municipio o localidad)	Calle 8 # 17-39, Barrio Centro de Malambo. -Atlántico	
Número de teléfono celular y/o fijo	3005707622	
Información sobre trámite de emergencia.	SI ☐	NO ☒
	Observación:	
Información sobre solicitud de revaluación de nivel de riesgo por devolución CERREM (Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas) **o CESEP** (Comité Especial de Servidores y Exservidores Públicos**).**	SI ☐	NO ☒
	Observación:	
Información sobre solicitud de evaluación del nivel de riesgo por orden judicial	SI ☐	NO ☒
	Observación: N/A	
Información sobre solicitud de revaluación del nivel de riesgo al resolver el recurso de reposición.	SI ☐	NO ☒
	Observación: N/A	

Relato de los hechos expuestos por el solicitante de medida de protección o protegido.	El día **08/01/2023** aproximadamente a las 14 horas se encontraba en el centro recreacional Club Campestre Juventud Unida, ubicado en la dirección calle 12 carrera 6 del Barrio los ciruelos, Malambo Atlántico. Llegaron dos sujetos en una motocicleta color negra con placas DDC49G, el individuo paso por encima hablando por celular. Con casco y pasa montaña, no se logró a identificar, el cual le pregunto a uno de los trabajadores que donde se encontraba EDUARD, el empleado le contesto que no había llegado, el individuo continúa hablando por celular. luego se marcha hacia la salida donde lo esperaba un compañero en e la motocicleta anteriormente mencionada, inmediatamente llamo a policía, pasaron como 10 minuto y llego el cuadrante el cual le comete y le entrego la placa para su respectivo reporte. el cual le informa que sería una placa falsa, se encontraba los vigilantes el centro recreacional que fueron los que le avisaron que lo andaban preguntando. Juan Arroyo y fue el que le preguntaron directamente por EDUARD, cel 3043592485. Los individuos no se identificaron como una estructura como tal. El día 03/02/2022, Cerca de las instalaciones del Concejo de Malambo, ubicado en la dirección calle 11 Carrera 15 esquina, Centro de malambo, a eso de la 10 am. El escolta se percató que lo seguían una moto con dos individuos el cual reacción y se bajó de la camioneta con el arma en a mano, la moto se devolvió al sentido contrario sin rumbo desconocido, no se logró a identificar el individuo bien un visaje sin transcender a mayor caso. Le hace sentir en riego su Actividad como concejal del municipio de Malambo, debido a la denuncia publicas que se realizan en el recinto del concejo, ya que quedan a disposición de la comunidad en general, debido a que son grabadas y tiene acceso a ellas. Si ha tenido amenazas anteriores comprometedoras como mensajes de textos y llamadas. con palabras amedrentadoras. En los años 2014 y 2018 fue cuando lo llamaron y que dejar de estar molestando, lo amenazaron con colocarle una granada en su residencia, se identificaron como los costeños y además le dieron 72 hora y para desocupar la ciudad.

	Solicita Un vehículo Blindado y un hombre de protección. Núcleo Familiar, Esposa y tres hijo. Medidas cautelares: N.R Se deja constancia que leyó y estuvo de acuerdo con la información expuesta al respecto, forma de manera libre y voluntaria.
Documentos o actividades que sustentan la solicitud.	El día **08/01/2023** aproximadamente a las 14 horas se encontraba en el centro recreacional Club Campestre Juventud Unida, ubicado en la dirección calle 12 carrera 6 del Barrio los ciruelos, Malambo Atlántico. Llegaron dos sujetos en una motocicleta color negra con placas DDC49G, el individuo paso por encima hablando por celular. Con casco y pasa montaña, no se logró a identificar, el cual le pregunto a uno de los trabajadores que donde se encontraba EDUARD, el empleado le contesto que no había llegado, el individuo continúa hablando por celular. luego se marcha hacia la salida donde lo esperaba un compañero en e la motocicleta anteriormente mencionada, inmediatamente llamo a policía, pasaron como 10 minuto y llego el cuadrante el cual le comete y le entrego la placa para su respectivo reporte. el cual le informa que sería una placa falsa, se encontraba los vigilantes el centro recreacional que fueron los que le avisaron que lo andaban preguntando. Juan Arroyo y fue el que le preguntaron directamente por EDUARD, cel 3043592485. Los individuos no se identificaron como una estructura como tal. El día 03/02/2022, Cerca de las instalaciones del Concejo de Malambo, ubicado en la dirección calle 11 Carrera 15 esquina, Centro de malambo, a eso de la 10 am. El escolta se percató que lo seguían una moto con dos individuos el cual reacción y se bajó de la camioneta con el arma en a mano, la moto se devolvió al sentido contrario sin rumbo desconocido, no se logró a identificar el individuo bien un visaje sin transcender a mayor caso. Le hace sentir en riego su Actividad como concejal del municipio de Malambo, debido a la denuncia publicas que se realizan en el recinto del concejo, ya que quedan a disposición de la comunidad en general, debido a que son grabadas y tiene acceso a ellas.

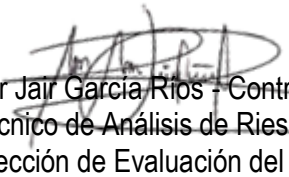
	Si ha tenido amenazas anteriores comprometedoras como mensajes de textos y llamadas. con palabras amedrentadoras. En los años 2014 y 2018 fue cuando lo llamaron y que dejar de estar molestando, lo amenazaron con colocarle una granada en su residencia, se identificaron como los costeños y además le dieron 72 hora y para desocupar la ciudad. Se entrevisto al Sr, **GUSTAVO LADRON DE GUEVARA,** quien funge como actual concejal del municipio de Malambo, Atlántico. Donde manifestó que, si distingue al valorado desde hace mucho tiempo por hacer parte del concejo, tiene conocimiento que renuncio a la curul de concejal, con aspiraciones de ser candidato a la Alcaldía de Malambo, en el próximo periodo. referente al orden público manifiesta que el municipio es declarado zona Roja, ya que a diario aparecen dos o tres personas asesinadas. Por todo tipo de grupo armado al margen de la ley. Se le realizo entrevista al Sr, **JONATHAN CARREÑO**, quien funge como Persona de seguridad del evaluado, donde manifestó que si tiene conocimiento desde que fue asignado en ese cargo, manifestó que si son veraces las amenazas. Por el mismo atendió y vio la persona que pregunto por el evaluado no identificado. El día de los hechos. Manifestó que el municipio es Fuerte (Candela) porque hay injerencia de casi todos los grupos al margen de la ley. Se entrevisto al Sr**, ABEL SERGE**, quien funge como secretario de la personería municipal de Malambo, Atlántico, lo distingue desde hace muchos años. Además, manifiesta que era concejal, porque tenía conocimiento que había renunciado, por que aspira ser candidato a la alcaldía del municipio. referente al orden público comento que esta fuerte porque hay muertos casi todos días, además se encuentran muchos grupos sementados en la zona. Se entrevisto al Sr, **RONALD A SUAREZ DEL VALLE** , Quien funge como actual concejal del municipio de Malambo, Atlántico para el periodo constitucional 2020-2023, y en la actualidad fue designado delegado de LA

	CORPORACIÓN ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, Ya que remplazó por el periodo restante al Sr. EDUAR TORRES ALTAMAR, concerniente al control político. Y líder social comunitario de Malambo, Atlántico Se entrevisto al Sr., YAIR GONZALEZ, Quien funge como presidente del Concejo Municipal de Malambo, Atlántico , quien manifestó que podría suministrar la información solicitada a través de mail del cocejodemalambo@hotmail.com el cual se procedió enviar para su respectivo tramite.
Argumentos en que se sustenta la solicitud.	De acuerdo con la información suministrada por el valorado, el señor, **EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR,** Titular de la **OT-556132,** Mediante oficio radicado ante la secretaria del concejo de Malambo, de fecha 24 de junio del 2022, se informa de la renuncia irrevocable de la curul del partido de Unidad Nacional - Partido de la "U", información que fue suministrada por medio la de la resolución N07 del 28/06/2022, Firmado por el anterior presidente. Del cual se anexa el PDF de dicha información. Finalmente, y teniendo en cuenta ala activad realizada siendo este un medio de prueba aportado se puede concluir que existen méritos suficientes para inactivar la OT de la referencia por la causal 1.- Por vencimiento del periodo, dejación del cargo o variación de la población, objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga, de conformidad con el numeral 7 del art. 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección"* del Decreto 1066 de 2015. por lo anterior le sugiero inactivar definitivamente la **OT-556132** por lo dicho anteriormente.
Consideraciones / Concepto del Asesor	Conforme al acervo documental aportado y las diferentes actividades relacionadas se observa que, en el caso del señor EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR, se obtuvo Resolución No. 007 del 28 de junio de 2022 expedida por el Concejo Municipal de Malambo – Atlántico, mediante la cual se aceptó la renuncia presentada por el honorable concejal EDUARD TORRES ALTAMAR. De igual manera, la Secretaria General del Concejo Municipal de Malambo – Atlántico corroboró la

	información suministrada y agregó que *"revisados nuestros archivos encontramos que el señor EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR, identificado con cédula de ciudadanía N0. 72.050.999 expedida en Malambo, no es concejal activo de esta Corporación, quien presentó renuncia a su cargo de Concejal el día 28 de junio de 2022, como consta en anexo; asimismo, mediante Resolución No. 007 de junio 28 de 2022, se le aceptó la renuncia del cargo en mención"*. Además, mediante entrevista a terceros, el concejal Gustavo Ladrón de Guevara informó que *"distingue al valorado desde hace mucho tiempo por hacer parte del concejo, tiene conocimiento que renunció a la curul de concejal, con aspiraciones de ser candidato a la Alcaldía de Malambo, en el próximo periodo"*. Así mismo, es importante tener en cuenta que el señor EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR, cuenta con las siguientes medidas de protección por parte de esta Unidad, otorgadas mediante "Resolución CERREM No. *3237, del 27/04/2022, la cual se decidió: Concejo de Malambo (Atlántico) y/o a la Alcaldía municipal de Malambo (Atlántico), para que adopte las siguientes medidas de protección, para lo cual podrá aunar esfuerzos con la Unidad Nacional de Protección, en virtud a los dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.2.6 en concordancia con el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 del 2015 adicionado y modificado. Ratificar un (1) hombre de protección y un (1) chaleco blindado." Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el evaluado ya no hace parte de la población por la cual le fueron otorgadas las medidas de protección por parte de esta Unidad, ni cuenta u ostenta otra condición poblacional objeto del presente programa de protección, así mismo se demostró que no realiza ningún tipo de gestión o actividad que le pueda generar algún tipo de riesgo o represalia por algún grupo armado al margen de la Ley.

	En virtud de lo anterior, se cumple lo dispuesto en el Decreto 1139 del 23 de septiembre de 2021[1], articulo 19[2], numeral 7[3], el cual modifica el artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015, el cual estipula: "***Finalización de las medidas de protección***. *El respectivo Comité recomendará al Director de la Unidad Nacional de Protección, al Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o al respectivo comandante, la finalización de las medidas de Protección, en los siguientes casos*." (…) Numeral "*7. Por vencimiento del período, dejación del cargo, o variación de la población objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga*." Por lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el analista y que una de las causales para la Finalización de las medidas de protección es: (7. Por vencimiento del período, dejación del cargo, o variación de la población objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga.) no es procedente continuar con la revaluación de Riesgo del señor EDUARD ANTONIO TORRES ALTAMAR, correspondiente a la orden de trabajo No. 556132. Finalmente, se solicita informar al Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, los hechos acá evidenciados para lo que desde su competencia corresponda.
Anexos	1- Memorando. 2.-Asignacion. 3.-Memorando y Temporalidades. 4-Consentimiento, Orden de Trabajo, Acta de entrega, Contactos, Formato de Entrevista y entrevista a Terceros. 5.- Vivanto 6-Correo enviado al Concejo de Malambo.

[1] Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
[2] Artículo 19. Modifíquese el artículo 2.4.1.2.46. del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario, Sector Administrativo del Interior.
[3] Por vencimiento del período, dejación del cargo, o variación de la población objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga.

	7 Respuesta del Concejo de Malambo (Resolución No 007del 2022)
 Firma del Analista de Riesgo Nombre y Apellido	 Edgar Jair García Ríos - Contratista Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR Subdirección de Evaluación del Riesgo Unidad Nacional de Protección Firma del Asesor Nombre y Apellido

Archívese en: Digitalmente en SharePoint Online a través del sitio del Grupo Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – GCTAR

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO – NO IMPRIMIR	
CAMPO	**INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER**
Fecha de Radicación de la Solicitud	Corresponde a la fecha en que el Analista remite a través del correo electrónico la solicitud.
Clase de Solicitud	Corresponde a la clase de inactivación, si se trata de inactivación temporal o definitiva de la orden de trabajo.
Tipo de causal de inactivación	Corresponde a las causales por las cuales es pertinente inactivar temporal o definitivamente una orden de trabajo, las cuales son: **Causales para inactivación temporal de la Orden de Trabajo:** Procedimiento por el cual, se suspende por una única vez la ejecución de una Orden de Trabajo por un tiempo perentorio de 30 días hábiles, prorrogables por una única vez, hasta por 15 días hábiles más, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que se le presenten al solicitante, evaluado o protegido, reportados por el analista, y que impida realizar la entrevista, requisito indispensable para adelantar el estudio de nivel del riesgo (numeral 8 del artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015). **Nota**: Aplican para evaluación del nivel de riesgo primera vez, revaluación del nivel de riesgo por temporalidad y revaluación del nivel de riesgo por hechos sobrevinientes.

CAUSALES DE INACTIVACIÓN TEMPORAL		
No	**CAUSAL**	**RESPONSABLE**
1	Cuando el evaluado o protegido justifica estar por fuera del país y su regreso se dará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de asignación.	ECCAR
2	Cuando el evaluado o protegido justifica tener una calamidad doméstica.	ECCAR
3	Cuando el evaluado o protegido justifica tener una incapacidad médica.	ECCAR

Causales para inactivar definitivamente los Estudios con Orden de Trabajo: Procedimiento por el cual se da por terminada la ruta de protección en los estudios de nivel de riesgo a personas (evaluación del nivel de riesgo, revaluación del nivel de riesgo por temporalidad, revaluación del nivel de riesgo por hechos sobrevinientes), como en los estudios de seguridad a instalaciones.

Evaluación de Nivel de Riesgo

No	**CAUSAL**	**RESPONSABLE**
1	Por inexistencia de nexo causal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.2 "*principios" y* el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 "*Procedimiento ordinario del programa de protección"* del Decreto 1066 de 2015	EQUIPO JURÍDICO

	2	Cuando por autoridad competente, se establezca que existió falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al programa o la adopción de medidas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección*" del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
	3	Por ser parte de las poblaciones objeto del programa de prevención y protección, descritas en el artículo 2.4.1.2.7 "*Protección de personas en virtud del cargo"* y conforme a lo establecido en el parágrafo 10 del artículo 2.4.1.2.7, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.2.43 del Decreto 1066 de 2015, cuya evaluación del riesgo es responsabilidad de la Policía Nacional, o de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República	ECCAR
	4	Por ser población objeto de competencia del Programa de Protección Especializado de Seguridad y Protección, conforme al artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1066 de 2015.	EQUIPO JURÍDICO
	5	Cuando el solicitante o protegido desiste de la realización de la evaluación.	ECCAR
	6	Por no hacer parte de la población objeto del programa de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección descrita en el artículo 2.4.1.2.6. "*Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo"* del Decreto 1066 de 2015,	EQUIPO JURÍDICO
	7	Docente en condición de desplazamiento registrado en la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. Cuyo traslado es competencia de la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con el capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015	ECCAR
	8	Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.4.1.2.46 *"Finalización de medidas de protección"* del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
	9	Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado para el caso de servidores públicos, o por pérdida de investidura debidamente ejecutoriada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.4.1.2.46 *"Finalización de medidas de protección*" del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR

10	Cuando contando con medidas de protección asignadas no permita la evaluación del riesgo, de conformidad con el artículo 2.4.1.2.9 "*Medidas de Emergencia*", en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.4.1.2.46 *"Finalización de medidas de protección"* del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
11	Por ser objeto de evaluación de nivel de riesgo o ya es beneficiario (a) de otro programa de protección, como: el programa de protección a víctimas y testigos de la ley 975 de 2005; el programa de protección a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el programa de protección a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, el programa de protección y seguridad a cargo Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 2.4.1.2.51 "*No inclusión"* del Decreto 1066 de 2015.	EQUIPO JURÍDICO
12	Por muerte del solicitante o protegido, de conformidad con el numeral 12 del artículo 2.4.1.2.46 *"Finalización de medidas de protección",* del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
13	Cuando el solicitante o protegido se encuentra fuera del país y no indica fecha de retorno dentro de los 45 días hábiles siguientes a la asignación de la orden de trabajo	ECCAR
14	Por falta de interés del solicitante o protegido para iniciar la evaluación de nivel de riesgo.	ECCAR
15	Por imposibilidad de ubicar al solicitante o protegido.	ECCAR

Evaluación de Nivel de Riesgo por Temporalidad

No	CAUSAL	RESPONSABLE
1	Por vencimiento del periodo, dejación del cargo o variación de la población, objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga, de conformidad con el numeral 7 del art. 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección"* del Decreto 1066 de 2015.	EQUIPO JURÍDICO
2	Por muerte del protegido, de conformidad con el numeral 12 del artículo 2.4.1.2.46 *"Finalización de medidas de protección*" del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR

	3	Cuando a pesar de ser requerido, el protegido no permite la reevaluación del riesgo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección*" del Decreto 1066 de 2015	ECCAR
	4	Cuando el protegido desiste de la realización de la revaluación de riesgo.	ECCAR
	5	Cuando el protegido se encuentra fuera del país y no indica fecha de retorno.	ECCAR
	6	Por imposibilidad de ubicar al protegido.	ECCAR
	7	Por desaparición del nexo causal, de conformidad con el numeral 10 del artículo 2.4.1.2.46. "*Finalización de medidas de protección*" del Decreto 1066 de 2015.	EQUIPO JURÍDICO
	8	Cuando por autoridad competente, se establezca que existe o existió falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al programa o la adopción de medidas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección"* del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
	9	Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección*" del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
	10	Por la vinculación a otro programa de protección del Estado, durante la vigencia de las medidas de protección del programa del presente capitulo, de conformidad con el artículo 2.4.1.2.51, "*No inclusión*" concordante con el numeral 11 del artículo 2.4.1.2.46 *Finalización de medidas de protección"* del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
	11	Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado para el caso de servidores públicos, o por pérdida de investidura debidamente ejecutoriada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección"* del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
	12	Población UP-PCC con asignación de las medidas descritas en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.3.6 "*Medidas de protección*" del decreto 1066 de 2015, cuando los hechos reportados no generen incremento de la intensidad del nivel de riesgo.	ECCAR

13	Docente en condición de desplazamiento registrado en la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. Cuyo traslado es competencia de la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con el capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015	ECCAR

Evaluación de Nivel de Riesgo por Hechos Sobrevinientes.

No	CAUSAL	RESPONSABLE
1	Por vencimiento del periodo, dejación del cargo o variación de la población, objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga, de conformidad con el numeral 7 del art. 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección* "del Decreto 1066 de 2015.	EQUIPO JURÍDICO
2	Cuando a pesar de ser requerido, el protegido no permite la reevaluación del riesgo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección*" del Decreto 1066 de 2015	ECCAR
3	Los nuevos hechos no generan variación del riesgo actual y el beneficiario (a) cuenta con medidas de protección (esquema).	ECCAR
4	Los hechos no tienen relación con el riesgo vigente.	EQUIPO JURÍDICO
5	Los hechos ya fueron valorados	ECCAR
6	Por muerte del protegido, de conformidad con el numeral 12 del artículo 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección*" del Decreto 1066 de 2015.	ECCAR
7	Cuando el protegido desiste de la realización de la revaluación de riesgo.	ECCAR
8	Cuando el protegido se encuentra fuera del país y no indica fecha de retorno dentro de los 45 días hábiles siguientes a la asignación de la orden de trabajo	ECCAR
9	Por imposibilidad de ubicar al protegido.	ECCAR
10	Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.4.1.2.46 "*Finalización de medidas de protección*" del decreto 1066 de 2015.	ECCAR

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>11</td><td>Por la vinculación a otro programa de protección del Estado, durante la vigencia de las medidas de protección del programa del presente capítulo, de conformidad con el artículo 2.4.1.2.51, “No inclusión" concordante con el numeral 11 del artículo 2.4.1.2.46 “Finalización de medidas de protección” del Decreto 1066 de 2015.</td><td>ECCAR</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado para el caso de servidores públicos, o por pérdida de investidura debidamente ejecutoriada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.4.1.2.46 "Finalización de medidas de protección" del Decreto 1066 de 2015.</td><td>ECCAR</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Cuando por autoridad competente, se establezca que existe o existió falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al programa o la adopción de medidas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.46 " Finalización de medidas de protección" del Decreto 1066 de 2015.</td><td>ECCAR</td></tr>
<tr><td>14</td><td>Docente en condición de desplazamiento registrado en la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV. Cuyo traslado es competencia de la Comisión Nacional de Servicio Civil, de conformidad con el capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015</td><td>ECCAR</td></tr>
</table>
Cuando se presente un caso en particular no estipulado en las causales anteriores, que así lo amerite, la Coordinación del CTAR podrá aprobar la inactivación temporal o definitiva de una orden de trabajo, previa autorización de la Subdirección de Evaluación de Riesgo.

Nota: Cuando exista orden judicial, sólo se podrá inactivar previa validación con la Oficina Asesora Jurídica.
</td></tr>
<tr><td>No. orden de trabajo</td><td>Corresponde al número de la Orden de Trabajo asignada por el Grupo de Misiones de Trabajo.</td></tr>
<tr><td>Nombres y apellidos completos</td><td>Corresponde a los nombres y apellidos del solicitante de medidas de protección, evaluado o protegido, datos que deben de coincidir con los de la cédula de ciudadanía.</td></tr>
<tr><td>Número de identificación</td><td>Corresponde al número de la cédula de ciudadanía, previa verificación ante la Registraduría del Estado Civil.</td></tr>
<tr><td>Tipo de estudio de nivel de riesgo</td><td>Corresponde al tipo de estudio de nivel de riesgo que se adelanta, que pueden ser: Evaluación de Nivel de Riesgo, Revaluación de nivel de Riesgo por Hechos Sobrevinientes, Revaluación de Nivel de Riesgo por Temporalidad, evaluación de Nivel de Riesgo a Solicitud de orden judicial, evaluación del nivel de riesgo por devolución de CERREM, Revaluación de nivel de riesgo al resolver el recurso de reposición.</td></tr>
</table>

Población objeto	Corresponde a alguna de las poblaciones objeto del Programa definidas en el Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 567 de 2016, la cual debe coincidir con la registrada en la plataforma SER, haciendo las aclaraciones del caso en el cuadro determinado para observaciones de presentarse alguna novedad.
Correo electrónico de notificación	Corresponde al correo que el solicitante de medidas de protección, evaluado o protegido a designado para ser notificado de las decisiones que adopte el Programa de Prevención y Protección.
Dirección de notificación (ciudad, municipio o localidad)	Corresponde a la dirección que el solicitante de medidas de protección, evaluado o protegido a designado para ser notificado de las decisiones que adopte el Programa de Prevención y Protección. Esta información debe ser clara y se debe relacionar la ciudad, municipio o localidad.
Dirección de domicilio (ciudad, municipio o localidad)	Corresponde a la dirección del lugar donde la persona tiene su residencia. Esta información debe ser clara y se debe relacionar la ciudad, municipio o localidad.
Número de teléfono celular y/o fijo	Corresponde al número del teléfono celular o fijo, que el solicitante de medidas de protección, evaluado o protegido a designado para ser notificado de las decisiones que adopte el Programa de Prevención y Protección.
Información sobre trámite de emergencia.	Corresponde a señalar si se ha gestionado por parte del Programa de Prevención y Protección trámite de emergencia, consignando las observaciones a que haya lugar para aclarar el asunto.
Información sobre solicitud de revaluación de nivel de riesgo por devolución del CERREM o CESEP.	Corresponde a señalar si se tiene devolución por parte del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM o Comité Especial de Servidores y Ex servidores Públicos – CESEP de la evaluación o revaluación, consignando las observaciones a que haya lugar para aclarar el asunto.
Información sobre solicitud de evaluación del nivel de riesgo por orden judicial	Corresponde a señalar si se tiene solicitud de evaluación del nivel de riesgo por parte de autoridad judicial, como consecuencia de un fallo de acción de tutela, consignando las observaciones a que haya lugar para aclarar el asunto.
Información sobre solicitud de revaluación del nivel de riesgo al resolver el recurso de reposición.	Se debe señalar si el estudio que se pretende inactivar temporal o definitivamente corresponde a una solicitud por decisión del recurso de reposición, consignando las observaciones a que haya lugar para aclarar el asunto.
Relato de los hechos expuestos por el solicitante de medida de protección o protegido.	Corresponde a consignar la información tal como la expuso el solicitante de medidas de protección, evaluado o protegido, durante la entrevista o junto con su ampliación, misma que debe estar entre comillas por tratarse de la versión directa de esta persona.

Documentos o actividades que sustentan la solicitud.	Corresponde a señalar en que documentos, tales como: Certificaciones obtenidas; consultas ante autoridades del orden local, departamental o nacional, según corresponda; entrevista a terceros; entre otras diligencias, todas ellas con las cuales demuestra la existencia de la causal para inactivar temporal o definitiva la orden de trabajo.
Argumentos en que se sustenta la solicitud.	Corresponde a la argumentación que hace el Analista de Riesgo, con la cual se demuestra que es factible inactivar temporal o definitivamente la Orden de Trabajo
Consideraciones del Asesor de Control de Calidad	Corresponde a las consideraciones que el Asesor de Control de Calidad hace de la viabilidad de inactivar temporal o definitivamente de la orden de trabajo, al coincidir con lo expuesto por el Analista; ante lo cual remitirá lo actuado a los abogados del CTRAI para su respectivo análisis y posterior inactivación si procede.
Anexos	Corresponde a los documentos recaudados por el Analista en que se sustenta la solicitud.

CONTROL DE CAMBIOS			
Versión Inicial	**DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO**	**Fecha**	**Versión Final**
01	Se adicionó dos causales para inactivar definitivamente los Estudios de Nivel de Riesgo a personas así: **a.** No hace parte de la población objeto. **b.** No registra Nexo Causal	13/09/2017	02
02	Se adicionó información de las siguientes Causales para inactivar definitivamente los Estudio de Nivel de Riesgo a Personas: a. Por inexistencia de nexo causal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015. b. Se amplió el término población objeto así: Por no hacer parte de la población objeto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015. c. Ampliación de información de las siguientes Causales para inactivar definitivamente el Estudio de Nivel de Riesgo a Personas: ítem del 3 al 23 d. Se involucró una nueva causal de anulación No. 23: Otras, previa autorización de la Coordinación del CTRAI. Nota: Cuando exista orden judicial por acción de tutela o se resuelva los recursos de Ley, no se podrá inactivar la orden de trabajo, a excepción que el beneficiario del estudio no consienta sobre el mismo, ante lo cual se comunicará a la Oficina Asesora Jurídica de la UNP. Se adicionó en los estudios de seguridad a instalaciones las siguientes causales a saber: a. Otras: Previa autorización de la Coordinación del CTRAI.	27/12/2017	03
03	Se revisó el formato GER-FT-97 V3 Solicitud concepto inactivación temporal o definitiva de la orden de trabajo, de acuerdo con el INSTRUCTIVO PARA LA INACTIVACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ORDENES DE TRABAJO Código: GER-IN-03/V1, y se adicionó las causales para la Inactivación Temporal o Definitiva de Una Orden de Trabajo.	30/04/2020	04

04	En los campos Dirección de notificación y Dirección de domicilio, se incluye entre paréntesis las palabras (ciudad, municipio o localidad) con el fin de hacerle claridad a los analistas para que incluyan junto a la dirección de notificación y domicilio, la ciudad, municipio o localidad donde se debe enviar notificaciones o residencia del peticionario. Se realizan ajustes de acuerdo con los lineamientos definidos en el Instructivo para la ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE MIPG-SIG SGE-IN-01. Se ajusta el campo **Consideraciones del Asesor de Control de Calidad** por **Consideraciones / Concepto del Asesor,** teniendo en cuenta modificaciones en cargos y funciones que se puedan dar en los responsables de realizar dicha actividad. En el campo destinado a la Firma **del Asesor de Control de Calidad Nombre y apellido del Asesor de Control de Calidad. – GCCAR**, se simplifica por **Nombre y apellido Firma del Asesor.** En las instrucciones de diligenciamiento en el campo **Fecha de Radicación de la Solicitud:** el cual refiere "corresponde a la fecha en que el Analista remite a través del correo electrónico la solicitud al Asesor de Control de calidad", se elimina "**al Asesor de Control de Calidad"** **Tipo de causal de inactivación** se modifica el aparte **Causales para inactivación temporal de la Orden de Trabajo:** donde refiere que "**…no podrá sobrepasar 30 días hábiles."** y se ajusta por "**…no podrá sobrepasar 30 días calendario."** El numeral 1. de este mismo campo señala **"Informa estar por fuera del país y su regreso se dará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la asignación"** y se modifica por "**Informa estar por fuera del país y su regreso se dará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la asignación"** Se elimina el numeral 4. **Las demás que apliquen en este caso**, por considerar que este numeral deja muy abierto el abanico de posibilidades para que el asesor establezca el tipo causal de inactivación. En lo referente a **Causales para inactivar definitivamente los Estudios de la Orden de Trabajo**: se unifican y depuran algunas de estas causales, y se establecen las siguientes conforme al marco jurídico y normativo actual. 1. Por inexistencia de nexo causal, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015. 2. Por no hacer parte de la población objeto del programa de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015. 3. El hecho sobreviniente, no tiene relación con el riesgo vigente o ya fue valorado.	13/07/2020	05

	4. Los hechos sobrevinientes no generan variación del riesgo actual y el evaluado (a) cuenta con medidas de protección (esquema). 5. Por ser población objeto de competencia del Programa de Protección Especializado de Seguridad y Protección del Decreto 1066 de 2015. 6. Cuando el protegido no permite la revaluación de riesgo. 7. Desistir en la realización de la evaluación o revaluación de riesgo. 8. Por variación de la población objeto por la cual fue adoptada la medida, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015 y que no acredite otro tipo poblacional del Programa. 9. Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015. 10. Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado para el caso de servidores públicos, o por pérdida de investidura debidamente ejecutoriada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015. 11. Por muerte del solicitante o protegido, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015. 12. Docente en condición de desplazamiento registrado en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, cuyo traslado es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el Capítulo 2 Decreto 1075 de 2015. 13. Cuanto el solicitante o protegido se encuentra fuera del país sin fecha de retorno. 14. Por falta de interés del solicitante para iniciar la evaluación. 15. No se ubicó al solicitante o protegido.		
05	En las **Causales para inactivar definitivamente los Estudios con Orden de Trabajo,** en el numeral 8 se suprime el texto ***"y que no acredite otro tipo poblacional del Programa"*,** en razón a que esta condición no está contemplada en el Decreto 1066 de 2015, ni en sus modificaciones. Igualmente se incluye la causal No. 16. Por estar siendo objeto de evaluación de nivel de riesgo o ya es beneficiario (a) de otro programa de protección, tales como: Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005; Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Programa de Protección a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, entre otros, de conformidad con el artículo 2.4.1.2.51. del Decreto 1066 de 2015. Se sugiere incluir dicha causal, toda vez que, si bien es cierto fue suprimida en la modificación versión 5 y fue subsumida en la causal # 5 el cual señala lo siguiente: *"Por no hacer parte de la población objeto del programa de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015".*	10/02/2021	06

	Se evidenció por parte del grupo CTRAI que dicha causal no era pertinente e idónea para aplicarse en ciertos casos, se verificó que el evaluado sí era población objeto de la UNP, pero su problemática de seguridad fue asumida por otra entidad.		
06	Se realizan los siguientes cambios: 1. Actualización de causales de acuerdo con el Decreto 1139 de 2021 y situaciones específicas que no se encuentran referenciadas en el Decreto 1066 de 2015. 2. Discriminación de acuerdo con los tipos de evaluación.	09/02/2023	07